



Señora Juez, al despacho la presente demanda que en auto que antecede se inadmitió y el demandante guardó silencio.

Usiacurí, enero 11 de 2024.

Secretario.

FRANKLIN LUJÁN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL USIACURI, ENERO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICACIÓN: 08849408900120230006800
DEMANDANTE: SUNILDA POLO DE TORRES y OTROS.
CAUSANTE: FRANCISCO POLO DE LA HOZ (q.e.p.d.)

ASUNTO:

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, concediéndole el término de cinco (5) días para que procediera a su saneamiento.

Se advierte que la parte demandante dejó vencer en silencio el término concedido para que presentara escrito de subsanación; que lo fue hasta el día cinco (5) de diciembre del año 2023, esto según constancia secretarial en la que se controló el respectivo término, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose por haber sido presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
JUEZ

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3db08cca34b7d4c4936d99a1d20e7f31d18c9080606780bdbd98d001dde5e31**

Documento generado en 11/01/2024 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>